



CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-JAL-090/2023

PARTE ACTORA: Favio Catellanos Polanco y otro.

PARTE ACUSADA: Carlos Lomelí Bolaños

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, así como en los estrados físicos en el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, siendo las 13:30 horas del 15 de agosto de 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Grecia Arlette Velazquez Alvarez", is written over the typed name below.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 15 de agosto de 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-090/2023

PARTE ACTORA: Favio Catellanos Polanco y otro.

PARTE ACUSADA: Carlos Lomelí Bolaños

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito en original en la sede nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 16:40 horas del día 28 de junio del año en curso, así como vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional siendo las 17:18 horas del día 28 de junio del año en curso, presentado por los **CC. Favio Catellanos Polanco y Caleb Adoram Lupian Perez**, el cual es interpuesto en contra del **C. Carlos Lomelí Bolaños**, por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Dentro del escrito de queja presentado se desprende como acto a combatir el siguiente:

“VIOLACIONES

PRIMERO. VIOLACION GRAVE A LA NORMATIVA INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, A LAS DETERMINACIONES ASUMIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE MORENA, MAXIMO ENTE RECTOR DE NUESTRO MOVIMIENTO, GENERANDO CON ELLO LA PÉRDIDA DE CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN EL ACTUAL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN JALISCO, C.LOMELÍ BOLAÑOS.”

Asimismo, se da cuenta del desahogo de la prevención realizada por esta Comisión en fecha 03 de julio de 2023, realizado por parte de los CC. FAVIO CASTELLANOS POLANCO Y CALEB

ADORAM LUPIAN PÉREZ, en carácter de Congresistas Nacionales y Estatales del partido político Morena, cumpliendo en tiempo y forma con la misma.

Dentro de dicho escrito se manifiestan sobre los hechos lo siguiente

“Se trata de una denuncia que interpusimos en contra del C. Carlos Lomelí Bolaños, quien ha hecho un uso indebido de su cargo como Presidente del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Jalisco, al intervenir de manera evidente y clara en el proceso interno que actualmente se está llevando a cabo para la selección de quien fungirá como Coordinador Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación...”.

Dentro del recurso de queja la parte actora solicita la implementación de medidas cautelares al tenor de lo siguiente:

“MEDIDAS CAUTE LARES

Se ordene de manera preventiva pero inmediata, la cesación provisional del cargo de Carlos Lomelí Bolaños, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente procedimiento o, en su defecto, durante todo el tiempo que abarque el proceso de selección interna que actualmente se está llevando a cabo. a efecto de que su actuar negligente e ilícito no ponga en riesgo, de manera irreparable, la equidad en la contienda de las personas que legítimamente se encuentran compitiendo para ser nombradas como Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.

Ello, ante el evidente y flagrante incumplimiento a los acuerdos alcanzados en la pasada Sesión Extraordinaria de nuestro Consejo Nacional, en los términos que han sido expuestos a lo largo del presente escrito.”

Dentro del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de los siguientes medios de prueba:

- 1. LA DOCUMENTAL**, consistente en las constancias de afiliación y acreditaciones que nos identifican como militantes y Consejeros Nacionales y Estatales de Morena, que acreditan la personalidad con la que comparecemos y la legitimidad para dar inicio al procedimiento especial electoral que aquí se promueve.
- 2. LA TÉCNICA**, consistente en la certificación que se lleve a cabo de todas y cada una de las ligas de internet que fueron ofrecidas a lo largo del presente escrito, con lo que se acreditará la existencia de los hechos denunciados.

Concretamente, aquellos que se relacionan con la asistencia y apoyo que ha brindado el denunciado a favor de uno de los aspirantes del proceso de selección mediante encuesta de la Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.

- 3. LA INSTRUMENTAL**, consistente en todas aquellas constancias que integren y se recaben con motivo de la sustanciación de la presente queja, en todo aquello que beneficie a los intereses de los accionantes.
- 4. LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto legal y humano, en todo aquello que beneficie a los intereses de los accionantes.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que se cumple con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

En MORENA funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia. Se garantizará el acceso a la justicia plena. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes,

haciendo efectivas las garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO:**

“Artículo 26. El Procedimiento Sancionador Ordinario podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el

Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción de lo establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral”.

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte del C. Carlos Lomelí Bolaños en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Jalisco que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad y al partido en general; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por los actores cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a los que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja fue presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación se promovió por el los **CC. Favio Catellanos Polanco y Caleb Adoram Lupian Perez** toda vez que fueron anexados los medios necesarios para acreditar sus calidades de consejero y congresistas nacionales y estatales, con lo que se acredita su interés jurídico en el presente asunto.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por los hoy actores, estos señala como acusado al C. **Carlos Lomelí Bolaños**, Presidente del Consejo Estatal de Morena en Jalisco, por lo que con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, es procedente emplazar y correr traslado a la parte acusada con el escrito de queja para que rinda su contestación en un plazo máximo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el presente acuerdo, manifestando en ella lo que a su derecho convenga, con respecto al hechos y agravios. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES, TÉCNICAS**, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de acuerdo a lo previsto en los artículos

54 y 55 del Estatuto de MORENA de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

SÉPTIMO. De las medidas Cautelares. Derivado de la solicitado por la parte actora esta Comisión manifiesta lo siguiente:

Esta Comisión se reserva para pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la implementación de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con lo establecido con el artículo 108 del reglamento de esta Comisión.

Artículo 108. **La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja**, o en su caso, del inicio del procedimiento de oficio, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

[Énfasis propio]

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el recurso de queja promovido por los **CC. Favio Catellanos Polanco y Caleb Adoram Lupian Perez**, en carácter de Congresistas Nacionales y Estatales del partido político Morena con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

SEGUNDO. Realícense las anotaciones pertinentes en el expediente con el número **CNHJ-JAL-090/2023**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Se Reserva el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo establecido en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. Favio Catellanos Polanco y Caleb Adoram Lupian Perez**, como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original a la parte acusada, el C. **Carlos Lomelí Bolaños**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, así como en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Coahuila, por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO